

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT

CAPITULO XII

COMISIONES

ARTICULO 70. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. CONOCER DE LA IMPUTACIÓN QUE SE REALICE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y CUERPOS REPRESENTATIVOS DEL MISMO, POR HABER INFRINGIDO EL PRESENTE ESTATUTO Y ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS Y PLENOS ESTATALES.
- II. CUANDO EL COMITÉ DE VIGILANCIA SE DECLARE INCOMPETENTE PARA RENDIR UN DICTAMEN CON RELACIÓN A LA IMPUTACIÓN DE QUE HAYA SIDO OBJETO EL MIEMBRO DEL SINDICATO, ESTA COMISIÓN DEBERÁ INTERVENIR PARA RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE EL TURNE EL COMITÉ EJECUTIVO.
- III. CUANDO UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA SEA EL ACUSADOR.
- IV. CUANDO UN MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA SEA EL ACUSADO.

S.U.T.S.E.M.